

OFORD: 102108

Santiago, 13 de noviembre de 2023

Antecedentes.: Su consulta sobre proceso

registro automático de valores.

Materia.: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

Se ha recibido su presentación, mediante la cual consulta sobre el requisito de inscripción bajo la modalidad de Registro Automático establecido en la Norma de Carácter General 451, respecto a que la inscripción del emisor debe estar vigente de manera ininterrumpida durante los 12 meses anteriores, considerando que la actual Norma de Carácter General N° 30 ya no considera la exigencia de inscripción del emisor de valores de oferta pública.

Sobre el particular se informa lo siguiente:

- 1.- Que, la Ley N°21.521 que "Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec", modificó, entre otras materias, el artículo 5 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, cuyo texto actual dispone lo siguiente: "En el Registro de Valores se deberán inscribir los valores que sean objeto de oferta pública".
- 2.- Que, atendida la modificación anterior, se eliminó la obligación de inscribir al emisor, junto al valor, para hacer oferta pública de valores, por lo que la Norma de Carácter General 492 introdujo cambios a la Norma de Carácter General N°30, a fin de adecuar la normativa que rige la materia a las disposiciones legales vigentes, estableciéndose en cambio la obligación para las entidades de proporcionar la información jurídica, económica y financiera que allí se señala, para proceder a inscribir sus valores en el Registro de Valores.
- 3.- Que, sin perjuicio de lo anterior, la Norma de Carácter General N° 451 señala que, para hacer uso de la inscripción bajo la modalidad de Registro Automático, la inscripción del emisor debe estar vigente de manera ininterrumpida durante los 12 meses anteriores. Sin embargo, como esta obligación fue eliminada atendido las razones ya expuestas, este requisito debe interpretarse de manera consistente con las modificaciones mencionadas precedentemente, en el sentido de que el emisor haya proporcionado la información requerida para la inscripción de valores de oferta publica y por lo tanto, se encuentre con la inscripción de un valor vigente en el Registro de Valores de manera ininterrumpida durante los 12 meses anteriores.
- 4.- En el evento de no cumplirse con los requisitos que contempla la Norma de Carácter General N°451 para proceder a la inscripción bajo la modalidad de Registro Automático, debiera estarse a lo que señala la Norma de Carácter General N°30 y acompañar los antecedentes que exige esta normativa en la Sección I, en conjunto con la Sección IV, en su caso, tratándose de emisiones de bonos como señala en su consulta.



Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero